

Proyecto de Ley
SEGURIDAD PRIVADA
Boletín N°6639-25



La Industria de la Seguridad Privada

1. Según un estudio de Laboratorio de Seguridad (2018): Empresas de seguridad han crecido en un 532% entre el 2005 y 2018 y número de empleados dependientes un 530%, lo que se proyecta hasta la actualidad.
2. Según cifras de SII, las ventas han crecido en un 5220% en el mercado de la seguridad privada, llegando en el 2018 a las 12.260.182 UF, equivalente a U\$415 millones de dólares aprox.
3. A 2022, la cantidad de personas naturales acreditadas como seguridad privada son 264.535. A su vez, la cantidad de personas jurídicas acreditadas son 2.609.
4. A la fecha, hay una relación entre 4 y 5 veces más guardias de seguridad privada que personal policial de Carabineros y PDI en Chile.

Marco normativo actual

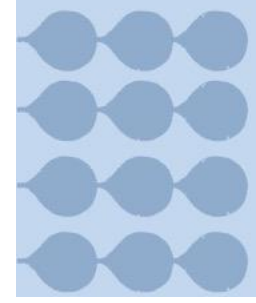
1. Ley N°20.502: Ministerio del Interior y Seguridad Pública autoriza, supervisa, controla, regula y ejerce demás funciones en la materia.
2. Decreto Ley N°3.607, del Ministerio del Interior, de 1981: regula normas sobre funcionamiento de **Vigilantes Privados** y sus reglamentos complementarios.
3. Ley N°19.303: establece **obligaciones a ciertas Entidades** en materia de Seguridad de las Personas y su reglamento complementario.
4. Decreto supremo N°867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: **regula materias de las normas anteriores.**
5. **Carabineros está a cargo de** emitir regulaciones infralegales: fiscaliza; lleva registro de entidades y vigilantes; emite informes; otorga diversas autorizaciones; emite ciertas certificaciones; dicta instrucciones de capacitación o adiestramiento; requiere aplicación de multas a Juzgado de Policía Local por infracción de entidades obligadas; dicta Manual Operativo de Seguridad Privada; entre otras.

Principales problemas identificados

1. Fuerte crecimiento de la industria de seguridad privada en los últimos años y falta de órgano rector en el gobierno.
2. Dispersión normativa.
3. Ausencia de regulación legal de eventos y espectáculos masivos: actualmente queda en manos de circulares de las Delegaciones Presidenciales Regionales.
4. Desactualización de la normativa frente a avances en el desarrollo tecnológico de la seguridad privada.
5. Concentración de las facultades de autorización, control y fiscalización de seguridad privada en Carabineros de Chile, lo que genera problemas administrativos por la gran demanda del mercado.



ANTECEDENTES

- a) El proyecto de ley se presentó por el Gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet el año 2009, mediante Mensaje Presidencial en la Cámara de Diputados.
 - b) El año 2010, el ex Presidente Sebastián Piñera presentó una indicación sustitutiva del proyecto.
 - c) El año 2013 se aprobó en Primer Trámite Constitucional por la Cámara de Diputados y Diputadas.
 - d) El año 2023, el Gobierno del presidente Gabriel Boric prioriza este proyecto como parte de la agenda de seguridad de las **31 iniciativas sobre seguridad pública, en acuerdo con el Congreso Nacional. En razón de lo anterior, se presentaron indicaciones al proyecto en agosto de este mismo año.**
 - e) El proyecto fue aprobado por **la Comisión Mixta con fecha 21 de noviembre de 2023**, lo que implica que, **luego de catorce años de tramitación en el Congreso Nacional**, una vez ingresadas las indicaciones del Gobierno, la tramitación **duró solo cuatro meses**, dando cuenta así de la celeridad con la que tanto el Ejecutivo como el Congreso Nacional están trabajando en esta materia tan relevante.
- 

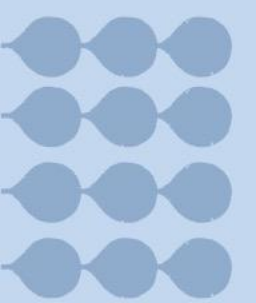


ROL DE LA SEGURIDAD PRIVADA

- a) **Rol de la seguridad privada** como **preventiva, coadyuvante y complementaria** de la seguridad pública. Es un rol desde lo privado, atendido el riesgo que algunas actividades generan para la seguridad pública y la necesidad de regular a quienes ejercen funciones de seguridad privada, tomando en cuenta que la seguridad es una labor propia del Estado.
 - b) En coherencia con lo anterior, la labor de los **Municipios** (PDL Boletín N° 15940-25) y **GORES** (PDL Boletín N° 16.132-06) es también **coadyuvante de la seguridad pública**, aunque **desde una arista pública**, principalmente en lo que se refiere a **prevención del delito y atención a víctimas**, sin facultades en materia de orden público.
 - c) El órgano rector será siempre el **Ministerio de Seguridad Pública** (PDL N° 14614-07). **Coherencia entre los distintos proyectos.**
 - d) **Límites claros entre la seguridad privada y la pública** (personal de seguridad privada no puede arrogarse funciones policiales).
 - e) La seguridad privada se regula **en función del nivel de riesgo que provoca para la seguridad pública**: a mayor riesgo, mayores medidas de seguridad para la entidad que la genera y mayor capacitación, especialización y protección para el personal.
- 



OBJETIVOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY

1. Regular la industria de la Seguridad Privada, con la finalidad de establecer su carácter preventivo, coadyuvante y complementario de la seguridad pública.
 2. Fortalecer las funciones del órgano rector en seguridad privada: el Ministerio a cargo de las materias de seguridad pública, a través SPD.
 3. Modernizar los criterios para designar entidades obligadas a tener medidas de seguridad y sistemas de vigilancia privada, así como los procesos de certificación de guardias, vigilantes privados, empresas y capacitadores.
 4. Establecer estándares técnicos de los medios tecnológicos de entidades obligadas.
 5. Actualizar los requisitos de personas naturales y jurídicas que ejercen actividades de seguridad privada.
 6. Normar los eventos y espectáculos masivos con mayor detalle.
 7. Modernizar sistema sancionatorio.
- 

1 ■ Regulación de la industria de la seguridad privada: rol coadyuvante de la seguridad pública

- ✓ Establecer que en materia de seguridad privada el órgano rector es el Ministerio a cargo de la seguridad pública.
- Los servicios de seguridad privada no podrán superponerse a las funciones de las policías.
- Las personas naturales y jurídicas que presten servicios de seguridad privada **quedarán sujetas, en la ejecución material de sus actividades, a las normas e instrucciones que al efecto imparta el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito.** Asimismo, **quedarán sujetas a la Autoridad Fiscalizadora** que corresponde a Carabineros de Chile, sin perjuicio de la autoridad institucional respectiva, tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica.
- **Autorización previa y licenciamiento.** Se crea una plataforma informática de autorizaciones que vincule al órgano rector con la revisión experta de Carabineros.
- **Registro a cargo de Ministerio de seguridad.**

1 ■ Regulación de la industria de la seguridad privada: rol coadyuvante de la seguridad pública

- Registro de Seguridad Privada de Ministerio a cargo de las materias de seguridad, accesible para Carabineros, con los siguientes apartados:
 - 1) Sub-registro de Entidades Obligadas.
 - 2) Sub-registro de las Entidades Voluntarias.
 - 3) Sub-registro de Personas Naturales.
 - 4) Sub-registro de Empresas de Seguridad Privada.
 - 5) Sub-registro de sanciones (judiciales y administrativas).

1. Regulación de la industria de la seguridad privada: rol coadyuvante seguridad pública

- ✓ Rol coadyuvante de la Seguridad Privada con la Seguridad Pública:
 - **Deber de denuncia de 24 horas**, para denunciar de cualquier delito que conozcan en ejercicio de sus funciones.
 - **Mantención y disposición de pruebas** de hechos de carácter delictual que tengan conocimiento.
 - **Interoperabilidad:** Deber de colaboración por parte de los sujetos obligados, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad y la obligación de transmitir en el menor plazo posible al Ministerio Público y a las policías los datos personales y las placas patentes únicas de los vehículos que ingresen a sus recintos. Podrán utilizar los sistemas instalados por las empresas de seguridad privada que permitan la comprobación de las informaciones en tiempo real, interoperando para tal efecto.
 - **Convenios:** las entidades obligadas podrán convenir con las policías la transmisión de informaciones de seguridad que sean necesarias para la prevención de los riesgos para la seguridad pública.

2. Entidades obligadas: Unificar ambos tipos (obligadas a sistemas de vigilancia y a medidas de seguridad).

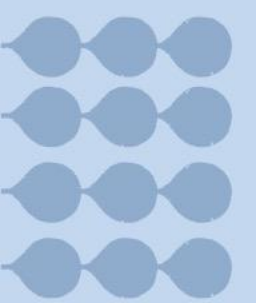
- ✓ **Actualmente**, se distingue entre entidades obligadas a tener medidas de seguridad y entidades obligadas a someterse a un régimen de vigilancia privada, las que se regulan en normativas diferentes (Ley N° 19.303 y DL N° 3607, respectivamente).
- ✓ **El proyecto** busca simplificar la regulación del proyecto de ley, estableciendo un solo tipo: **entidades obligadas a tener medidas de seguridad**, siendo **una de las posibles medidas que pueden disponerse el tener un sistema de vigilancia privada, lo que se determinará en base a determinados criterios.**
- ✓ **Determinadas entidades establecidas por ley:**
 - Empresas obligadas por ley a tener a medidas de seguridad: Venta de combustible.
 - Empresas obligadas por ley a tener sistema de vigilancia privada: Bancos e instituciones financieras y Transporte de Valores.

2. Modernización de los criterios para determinar las empresas o entidades obligadas a tener sistemas de vigilancia privada y medidas de seguridad

- ✓ Se buscará modernizar el requisito de montos en caja de 500 UF de la norma actual para declarar a entidades obligadas a mantener medidas de seguridad: criterio desactualizado, criticado por la jurisprudencia de las Cortes y que no se encuentra en la legislación comparada.
- ✓ Sugeriremos avanzar en nuevos criterios, donde las entidades podrán estar obligadas a contar, dentro de sus medidas de seguridad, con un sistema de vigilancia privada.
- ✓ Criterios: actividades que desarrolle la entidad, la localización del establecimiento, las características de su entorno o de funcionamiento o el valor o peligrosidad de los objetos que se encuentren en su interior, la alta concurrencia de público, que cumpla funciones estratégicas o preste servicios de utilidad pública, que transporte y/o almacene objetos peligrosos o de alto valor, el monto de sus transacciones y sus utilidades, el horario de funcionamiento, la ocurrencia reiterada de delitos en la entidad u otros semejantes

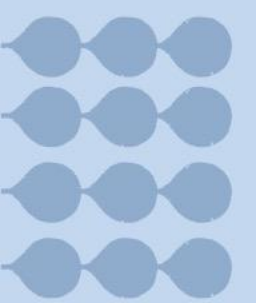


2. ■ Establecer estándares mínimos de elementos tecnológicos implementados por las entidades **obligadas** (alarmas, drones, cámaras de televigilancia, entre otros).

- ✓ Considerando el riesgo que pueden generar ciertas actividades para la seguridad pública, se propone que los elementos tecnológicos que se implementen como medidas de seguridad deban cumplir con determinados estándares mínimos, de manera de que sean efectivos para la prevención, control, persecución y sanción.
 - ✓ Un reglamento definirá el detalle de los estándares mínimos de elementos tecnológicos, en base al tipo de entidad de que se trate.
- 



3. Regulación de empresas de servicios tecnológicos, especialmente sistemas de alarmas.

- ✓ El proyecto las define a estas empresas como aquellas que, disponiendo de medios materiales, técnicos y humanos, tengan por objeto la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos, componentes tecnológicos y sistemas de seguridad, para fines privados, conectados a centrales receptoras de alarmas, centros de control o de videovigilancia, así como la operación de dichas centrales y centros.
 - ✓ Requieren para su funcionamiento, de una autorización de la SPD.
 - ✓ Deberán ser inscritas en un subregistro.
 - ✓ Se establece qué se considerará como falsa alarma, los medios de verificación para constatarlas y las sanciones correspondientes, en su caso.
- 

4. Modernización de los procesos de certificación

- ✓ La certificación sea otorgada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, la que deberá ser entregada a las empresas de seguridad privada y las personas naturales de forma ágil, expedita, eficiente y eficaz. Esto implica tener una plataforma informática interoperable con **Carabineros de Chile** y otras instituciones.
- ✓ Capacitaciones de los guardias se llevará a cabo dependiendo **de los niveles de riesgo** a los cuales se ven enfrentados. Niveles de riesgo: bajo, medio y alto.
- ✓ **Para obtener la certificación deberán ser capacitados en las siguientes materias mínimas:** uso de la fuerza, DDHH, legislación sobre seguridad privada, primeros auxilios, perspectiva de género, entre otras.

4. Regulación eventos y espectáculos masivos

- ✓ Fija un mínimo de personas (más de 3.000 personas) para considerar que el evento será masivo.
- ✓ Criterios para considerar un evento masivo bajo 3.000 personas: el lugar, el público asistente, si el espectáculo se desarrolla en un bien nacional de uso público, la fecha de su realización, las circunstancias climáticas o ambientales, entre otras, lo que será evaluado por la Delegación Presidencial Regional respectiva.
- ✓ Mejoramiento del proceso de solicitud y aprobación del evento: Establecer plazos, con especificación de documentación necesaria, fijar **la Delegación Presidencial Regional como Ventanilla Única** con facultades de Suspensión y Revocación de eventos.
- ✓ Registro Nacional a cargo del Ministerio encargado de la seguridad pública.
- ✓ Establecer un Estatuto de Responsabilidad especial por la magnitud: Contratación de Seguro de Daños contra Terceros.

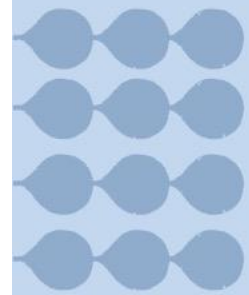
5. Sistema Sancionatorio

- ✓ **SPD establecerá una política de fiscalización dirigida a Carabineros**, que permita unificar los criterios de fiscalización.
- ✓ **Existe una división** entre infracciones gravísimas, graves y leves.
- ✓ **Registro de seguridad privada/ subregistro especial** de sanciones. JPL deberá informar a SPD la información que tenga en su poder.

5 ■ Sistema Sancionatorio



- ✓ **Procedimiento judicial:** JPL conoce de infracciones que traen aparejadas multas.
- **Incentivos en caso de reconocimiento de responsabilidad:** Se establece la posibilidad del infractor de auto denunciarse, allanarse a la denuncia, como incentivo, la rebaja de hasta el 80% de la sanción pecuniaria en tales casos. Si existen dos o más posibles responsables, el primero en auto denunciarse podrá acceder a una reducción del 100% de la sanción pecuniaria aplicable, mientras los demás solo podrán acceder a una reducción de hasta el 30%, siempre que aporten antecedentes sustanciales y adicionales a los ya presentados por el primer denunciante.
- **Planes de cumplimiento.** En caso de que se propongan planes de cumplimiento, estos deben estar aprobados por SPD, aun cuando estén siendo conocidos por JPL. Solo se pueden proponer planes de cumplimiento cuando se allanen o se autodenuncien. Existe un recargo del 50% a la multa en caso de incumplimiento del plan.
- ✓ **Procedimiento administrativo:** SPD tiene atribuciones para suspender o revocar autorizaciones de funcionamiento, o la clausura temporal de un local en donde funcione una empresa de seguridad o entidad obligada.



6. Disposiciones transitorias

- ✓ **Regla general:** Las normas de la ley entrarán en vigencia en un plazo de seis meses después de publicada la ley en el Diario Oficial el último de los reglamentos complementarios (está el de seguridad privada y el de eventos masivos). El Ministerio encargado de la Seguridad Pública, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley deberá dictar los reglamentos.
- ✓ **Excepciones:**
 - **Entidades obligadas por ley:** deberán presentar el primer estudio de seguridad dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, aun cuando tuvieren estudios de seguridad vigentes de conformidad a la normativa actual.
 - **Entidades determinadas por SPD:** las demás entidades que se encuentren obligadas de conformidad a la normativa actual se mantendrán en tal calidad durante un período máximo de dos años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, plazo dentro del cual, la Subsecretaría de Prevención del Delito, previo informe de la Autoridad Fiscalizadora, deberá determinarlas como entidades obligadas, mediante la resolución correspondiente, en base a los criterios establecidos en el artículo 8°, cuando corresponda. En el tiempo intermedio, mantendrán su vigencia el decreto ley N° 3.607, de 1981, la ley N° 19.303 y sus reglamentos complementarios exclusivamente respecto a las normas que regulan a estas entidades.

6. Disposiciones transitorias

- **Autorizaciones otorgadas a personas naturales y jurídicas:** Las autorizaciones que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se mantendrán hasta la fecha de su vencimiento conforme con la legislación vigente a la época de su otorgamiento. Las nuevas autorizaciones, de conformidad a la presente ley, seguirán siendo emitidas por las Prefecturas de Carabineros de Chile mientras no se encuentre en funcionamiento la plataforma informática, administrada por la Subsecretaría de Prevención del Delito e interconectada con las Autoridades Fiscalizadoras para emitir las certificaciones. Dicha plataforma deberá estar operativa en el plazo máximo de un año desde que entre en vigencia la presente ley, fecha a partir de la cual la Subsecretaría de Prevención del Delito comenzará a emitir las autorizaciones correspondientes.
- **Registro de seguridad privada:** Plazo máximo de un año contado desde que entre en vigencia la presente ley. Para ello, se establece plazo de seis meses para que Carabineros de Chile y los juzgados de policía local informen los antecedentes necesarios para su confección.



Subsecretaría
de Prevención
del Delito

Gobierno de Chile